

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES INICIADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO EN CONTRA DEL **PARTIDO ACCION NACIONAL**, CON MOTIVO DE OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR PARTIDO CITADO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2007 Y QUE SE DESPRENDEN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

**EXPEDIENTE N° 008/2008**

## **R E S O L U C I O N**

Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de marzo del 2008 dos mil ocho. -----

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 008/2008, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Acción Nacional, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el partido citado, correspondientes al tercer trimestre del año 2007, que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

## **R E S U L T A N D O S**

1.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 29 veintinueve de febrero del 2008 dos mil ocho, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del tercer trimestre del 2007 correspondientes al Partido Acción Nacional, en el que no aprueba dichos estados financieros, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas. -----

2.- El día 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 presentados por el Partido Acción Nacional, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 fracción III del Reglamento de Fiscalización, NO APRUEBA los Estados Financieros del Partido Acción Nacional, correspondientes a los estados financieros del tercer trimestre del año 2007 dos mil siete. - - - - -

3.- El 05 cinco de marzo del 2008 dos mil ocho, se radicó dentro del expediente 008/2008, el procedimiento de aplicación de sanciones que ordena emplazamiento al Partido Acción Nacional. - - - - -

4.- El 10 diez de marzo del 2008 dos mil ocho a las 14:05 catorce horas con cinco minutos se emplazó al Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes. - - - - -  
- - - - -

5.- El 24 veinticuatro de marzo del 2008 dos mil ocho se emitió el auto que acusa rebeldía al no contestar las imputaciones ni ofrecer pruebas el partido imputado y se pusieron los autos en estado de resolución. - - - - -

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **EL EXAMEN Y LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOADAS, EN RELACION A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES**

I.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el representante propietario del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro, no contestó los hechos imputados. - - - - -

Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete, presentados por el Partido Acción Nacional, mismo que fuera emitido en fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral, así como el acuerdo de fecha 29 veintinueve de febrero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto a dicho dictamen, mismo que en su punto segundo no aprobó los estados financieros del partido político de referencia, únicamente por lo que se refería a las observaciones no subsanadas que se encontraban pormenorizadas en el cuerpo del dictamen de mérito y que forma parte integrante del acuerdo aludido, instruyéndose en el punto tercero el inicio y substanciación del procedimiento de aplicación de sanciones que nos ocupa, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales se les otorga valor probatorio pleno y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos: - - - - -

Se solicitó documentación comprobatoria por las cantidades de \$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) respecto de la póliza de egresos N° 23 de fecha 21 de agosto de 2007; de \$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) respecto de la póliza de egresos N° 42 de fecha 30 de agosto de 2007; de \$8,628.00 (Ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) respecto de la póliza de egresos N° 25 de fecha 26 de septiembre.- - - - -

Observaciones que se tienen como no subsanadas ya que contraviene lo dispuesto en las normas aplicables a la subcuenta 113 Deudores Diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos para el año 2007, las cantidades erogadas y registradas en dicha cuenta deberán comprobarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se libren los cheques respectivos. - - - - -

Se solicitó se informara sobre la venta de boletos del evento Ejército Rojo de fecha 1 de julio de 2007 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, asimismo, se anexara copia certificada del primer y último boleto como lo establece el artículo 18 fracción VII del Reglamento de Fiscalización. - - - - -

Observación que tampoco fue subsanada en virtud de que el partido político argumento que el evento se manejó por ticket y la empresa responsable es de México, D. F. a quien se solicitó la carta de boletaje y no se ha obtenido respuesta, lo cual se considera no justificada la falta de presentación de la documentación solicitada, pues aunque se estimara procedente la explicación dada, no se acredita que hubieran tramitado ante la empresa de referencia el dato de los boletos requeridos. - - - - -

Se incumplió con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, al no comprobarse en el período que corresponde los eventos siguientes: - - - - -

a) Carreras parejeras realizadas en Santa María Begoña en el municipio de El Marqués Querétaro, el día 2 de septiembre de 2007, del cual se obtuvo una utilidad de \$1,890.00 (Un mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), que fue depositada hasta el día 10 de octubre de 2007. - - - - -

b) Jaripeo Baile con “La Arrolladora Banda El Limón” realizado en el centro de espectáculos “Hermanos Robles” en el municipio de El Marqués, Querétaro, el día 23 de septiembre de 2007, del cual se obtuvo una utilidad de \$63,720.00 (Sesenta y tres mil setecientos veinte pesos

00/100 M.N.), que fue depositada hasta el día 10 de octubre de 2007. - - -

-----

Observaciones que no fueron subsanadas ya que el depósito de los ingresos obtenidos se efectuaron hasta el día 10 de octubre, esto es, fuera del período trimestral revisado, considerando improcedentes los argumentos expresados por el partido político en el sentido de que el empresario estaba ausente y se desconocía con precisión el monto de las utilidades correspondientes, lo cual resulta evidentemente inexplicable, pues si han realizado los trámites necesarios ante la autoridad competente para obtener autorización para la organización de los eventos y han firmado sendos contratos con el empresario asociante, al final, éste desaparezca sin que se sepa su paradero ni las ganancias generadas. - - -

Se incumplió el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato 9 PP Formato de Realización de Eventos, pues no se presentó en tiempo respecto de los eventos siguientes: -----

- a) Evento Ejército Rojo de fecha 1 de julio de 2007 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. -----
- b) Carreras parejeras de fecha 1 de julio de 2007 en Santa María Begoña. -----
- c) Lucha Libre de fecha 6 de julio de 2007 en las instalaciones de la “Arena Querétaro”. -----
- d) Lucha Libre de fecha 17 de julio 2007 en las instalaciones de la “Arena Querétaro”. -----
- e) Carreras parejeras de fecha 5 de agosto de 2007 en Santa María Begoña. -----
- f) Lucha Libre de fecha 5 de agosto de 2007 en las instalaciones de la “Arena Querétaro”. -----

Observaciones no subsanadas, ya que se incumple el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato 9 PP Formato de Realización de Eventos relativo a entregarlo dentro de los diez días posteriores ante la Secretaria Ejecutiva, pues no se presentó en tiempo. - -

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que la omisión consistente en el depósito de los ingresos obtenidos, omisión de presentación de documentos y formatos del Catálogo, se ubican en los supuestos contemplados en las fracciones I y III del dispositivo reglamentario invocado, toda vez que implica una omisión parcial en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones en virtud de las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas, fueron exhaustivamente analizadas, así como debidamente fundadas y adecuadamente motivadas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho, así como la reiteración de las conductas detectadas en los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2007 dos mil siete. - - - - -

**II.-** Corolario de lo anterior, ha de establecerse que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho y el acuerdo de fecha 29 veintinueve de febrero del año en curso aprobado por los consejeros electorales, siendo éste último el que en su punto segundo se determinó no aprobar los estados financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año 2007, soportando tanto en el dictamen, como en el acuerdo de referencia sus calificativas de gravedad en la omisión de depósito de cuentas bancarias por la cantidad de \$1,890.00 (Mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) relativo a carreras parejeras en Santa Maria Begoña, Municipio de el Marqués Querétaro, \$63,720.00 (Sesenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), relativo al ingreso del jaripeo baile con la “Arrolladora Banda el Limón”, así como la omisión en la presentación de formatos 9 PP, relativo a la realización de eventos ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto de seis eventos, consistente en el evento del Ejercito Rojo, tres luchas libres y dos carreras parejeras, además de la comprobación de gastos que contravienen las

normas aplicables a la subcuenta 113 de deudores diversos por las cantidades de \$4,314.00 (cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), de la póliza 23 veintitrés, \$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) de la póliza 42, cuarenta y dos, así como de \$8,628.00 (Ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) de la póliza 25 veinticinco. - - - - -  
- - - - -

III.- Todo lo anterior, actualiza y reitera las faltas en la omisión de depósito de ingresos obtenidos y la omisión de presentación de documentación, de donde se advierte un deficiente control interno en el manejo de los recursos y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones, de tal suerte que al ser el dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y el acuerdo aprobado por el Consejo General respectivamente, conteniendo el primero de ellos la rubrica del director, mientras que el segundo la rubrica de la Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General, resultan ser ambos documentos públicos con valor probatorio pleno al ser suscritos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones al tenor de los artículos 81 fracción XIV, 184 fracción I y 185 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que ambos documentos sustentan con pleno valor la veracidad de los argumentos esgrimidos por este órgano colegiado electoral, en la inteligencia de que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es parte integrante del acuerdo aprobado por el Consejo General el 29 veintinueve de febrero del año en curso. - - - - -

De lo anterior se colige la reiteración en la naturaleza jurídica de las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional en el tercer trimestre del año 2007, evidenciando un deficiente control interno en el manejo de los recursos e incluso repite la misma actitud negligente respecto del segundo trimestre del año 2007 dos mil siete, al volver a omitir la presentación de los formatos 9 PP, relativo a la realización de eventos. - - - - -

**FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO**

**IV.-** Por lo anterior, al no subsanar las observaciones ni acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho, con fundamento en el artículo 280, fracción II, 284 fracción II, 285 fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo de las observaciones no subsanadas, respecto del total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de su dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del 2007 dos mil siete presentado por el Partido Acción Nacional y tomando en cuenta la reiteración en las conductas negligentes y omisas sobre el deficiente control interno en el manejo de los recursos de dicho partido, toda vez que se repiten conductas omisas de la misma naturaleza intrínseca que fueron objeto de estudio los estados financieros del segundo trimestre del 2007 dos mil siete, de dicho partido político, e incluso se detecta duplicidad idéntica de omisión respecto de la falta de presentación de formatos 9 PP, tanto en los estados financieros del segundo como del tercer trimestre del 2007 dos mil siete, sin perjuicio de las demás omisiones descritas con antelación, y se analizó si se acataron las observaciones requeridas con independencia de la cantidad que se debió depositar en las cuentas bancarias, la presentación de formatos sobre la realización de eventos o comprobar los gastos en la subcuenta aplicable de deudores diversos, todas ellas, omisiones eminentemente de forma, acreditándose así la reiteración de la conducta negligente en el mismo sentido de afectación y grado de reprochabilidad por la falta de formalidades y deficiente control administrativo interno, agravando la conducta omisa por la repetición de la actitud negligente, ya que existe en la especie un margen de repetición continuo entre el despliegue de la conducta omisa del segundo trimestre, respecto de la del tercer trimestre sobre los estados financieros de dicho partido político en el año 2007 dos mil siete, por lo que de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un mínimo de

reprochabilidad reiterada, en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 284 fracción segunda de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento publico que corresponda por el periodo que se determine, por lo que tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de 0 a 50 por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción la reprochabilidad aludida se valora entre el mínimo y el medio, más cercano a la primera, es decir entre 0% y 25% de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del 10% diez por ciento de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año 2007 al partido infractor, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia reiterada en la presentación de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a \$331,830.67 (Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos 67/100 M.N.); según los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aplica una regla de tres multiplicando \$331,830.67 (Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos 67/100 M.N.) por 10 que es el 10% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida de \$33,183.06 (Treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 06/100 M.N.), cantidad que se deberá descontar al partido político infractor con motivo de la sanción impuesta, por lo que se instruye al Director General de este Instituto, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente y se reduzca de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente, para el cobro de la cantidad líquida en efectivo de \$33,183.06 (Treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 06/100 M.N.), cantidad que corresponde a la reducción del 10 % diez por ciento de la ministración mensual del Partido

Acción Nacional del Estado de Querétaro, con base en el año 2007, pero cuyo cobro se realizará en el presente año.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve: - - - - -

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Con fundamento y apoyo en los considerandos I a IV de la presente resolución, y toda vez que se acuso la rebeldía en que incurrió el Partido Acción Nacional del Estado del Estado de Querétaro y en consecuencia no se esgrimieron agravios o argumentos lógico jurídicos en contrario, es procedente y operante la aplicación de la sanción al partido político de referencia. - - - - -

- - - - -

**SEGUNDO.-** Se impone al Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro la sanción consistente en la reducción del 10% diez por ciento de la ministración del financiamiento público tomando como base el año 2007, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia reiterada en los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dicho año y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a \$331,830.67 (Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos 67/100 M.N.) se aplica una regla de tres multiplicando \$331,830.67 (Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos 67/100 M.N.) por 10 diez que es el 10% diez por ciento y se divide entre 100 cien, que es el 100% cien por ciento, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de \$33,183.06 (Treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 06/100 M.N.), que se deberá descontar al partido político infractor en la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente. - - - - -

**TERCERO.-** Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que se reduzca al Partido Acción Nacional de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad líquida en efectivo de \$33,183.06 (Treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 06/100 M.N.), que corresponde a la reducción del

10% diez por ciento de una ministración mensual del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro con base en el año 2007. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. -----

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 treinta y un días del mes de marzo del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE. -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO